

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2013-3294 *Decreto 9/2013, de 28 de febrero, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

I.

Entre los objetivos generales de la política de empleo, contemplados en el artículo 2 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, figura el de fomentar la cultura emprendedora y el espíritu empresarial, así como mejorar la atención y acompañamiento a las personas emprendedoras en la puesta en marcha de su iniciativa empresarial. Este objetivo, junto con otros de carácter transversal como el de asegurar políticas adecuadas de integración laboral dirigidas a aquellos colectivos que presenten mayores dificultades de inserción laboral, sirve de fundamento para el establecimiento de medidas destinadas al fomento del empleo por cuenta propia o autoempleo.

Por su parte, el artículo 23.3 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, establece que los recursos económicos destinados a las políticas activas de empleo serán gestionados por los Servicios Públicos de Empleo, desarrollando para ello las acciones y medidas que consideren necesarias y que den cobertura a los ámbitos establecidos en el artículo 25 de la Ley de Empleo, entre los que figura el autoempleo y la creación de empresas. Estas acciones y medidas podrán ser gestionadas mediante la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, suscripción de convenios, gestión directa o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho.

En el título V de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, dedicado al fomento y promoción del trabajo autónomo, se establece que los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán políticas de fomento del trabajo autónomo dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia. En la aplicación de estas políticas de fomento se tenderá al logro de la efectividad de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y se prestará especial atención a los colectivos de personas desfavorecidas, entre las cuales las personas con discapacidad ocupan un lugar preferente.

Asimismo, los poderes públicos en el marco de los compromisos asumidos en la Unión Europea, han de adoptar programas de ayuda financiera a las iniciativas económicas de las personas emprendedoras. La elaboración de estos programas debe atender a la necesidad de tutela de los colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, a la garantía de la viabilidad futura de los proyectos beneficiarios, así como a la exigencia de evaluación de los efectos de las ayudas económicas sobre los objetivos propuestos.

Por otro lado, dentro de la Estrategia Europa 2020, la Unión Europea contempla como iniciativa emblemática: «Una agenda para nuevas cualificaciones y empleos», dentro de la cual los Estados miembros se han comprometido, entre otras acciones, a «revisar y controlar regularmente la eficiencia de los sistemas impositivos y de beneficios de forma que el trabajo sea atractivo, prestando una atención particular a los trabajadores poco cualificados y eliminando los obstáculos a la actividad por cuenta propia».

La Estrategia Española de Empleo 2012-2014, aprobada mediante el Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, que desarrolla las disposiciones de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, y en línea con la filosofía del marco estratégico europeo que representa la Estrate-

VIERNES, 8 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 47

gia Europa 2020, prevé en su ámbito 7, "Autoempleo y creación de empresas", la realización de acciones y medidas dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales mediante el empleo autónomo o bien encaminadas a la generación de empleo, la creación y promoción de todo tipo de actividad empresarial y la dinamización e impulso del desarrollo económico local.

Por su parte, el artículo 3 del Estatuto del Servicio Cántabro de Empleo, aprobado por la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, atribuye a este organismo las funciones de diseño, planificación, gestión y evaluación de las políticas de empleo de la Comunidad Autónoma, y en particular, la elaboración, definición de objetivos y gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo, entre los que se encuentran la subvenciones que incentivan el establecimiento de personas en situación de desempleo como trabajadores por cuenta propia o autónomos, creando su propio empleo, generando actividad económica y posibilitando la creación de nuevos empleos por cuenta ajena.

II.

Hasta la fecha, el programa de promoción del empleo autónomo aplicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria venía rigiéndose por las disposiciones establecidas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción de empleo autónomo, así como en el Decreto 26/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo. El tiempo transcurrido desde la aprobación de estas normas, la experiencia en la gestión de las subvenciones contempladas en las mismas, los resultados obtenidos, así como la situación económica actual, evidencian la necesidad de reforma del marco financiero de apoyo al trabajo autónomo.

El nuevo marco regulatorio, que mediante el presente Decreto se introduce, estará presidido por los principios de racionalización de medidas, simplificación de requisitos para el acceso a las ayudas, menor carga burocrática y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

De esta manera, las diferentes medidas existentes hasta la fecha se concentran en un mismo objeto: la financiación de las cuotas del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, o del sistema alternativo que sea de aplicación, incrementando notablemente las cuantías existentes hasta la fecha y su objeto. Así, serán subvencionables, además de la cuota calculada sobre la base mínima de cotización, la protección por incapacidad temporal y/o la cotización al sistema específico de protección por cese de actividad, incluyendo la cotización por contingencias por accidente de trabajo y enfermedad profesional, que hasta la fecha no estaban incluidas.

Las políticas de fomento del autoempleo y la creación de empresas deben tener un marco coordinado en su diseño e implementación para que sean realmente eficaces. Por ello, el Gobierno de Cantabria se ha marcado como una de las principales líneas de actuación en el ámbito de empleo potenciar, de forma conjunta junto a otras entidades de la Región, el papel de las personas emprendedoras en el desarrollo económico y social de nuestra Comunidad Autónoma.

Como resultado del esfuerzo realizado hasta la fecha por diversos actores de la Comunidad Autónoma de Cantabria y con el liderazgo del Gobierno de Cantabria se ha puesto en marcha el proyecto denominado "Cantabria Emprendedora", como sistema que ordena y coordina la actuación de todos los agentes implicados en el desarrollo de la cultura y la actividad emprendedora en nuestra Región.

Cantabria Emprendedora ha establecido un ámbito integrado de trabajo, basado en una metodología común y el funcionamiento en red, que vincula a todas las entidades relacionadas con el emprendimiento en Cantabria, dotándose de visibilidad para facilitar su identificación, y generando acciones que ayuden desde diversos ámbitos a hacer más presente el emprendimiento y el mundo de la empresa en la sociedad cántabra.

VIERNES, 8 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 47

El principal objetivo de este marco coordinado es posicionar a las personas emprendedoras y a sus verdaderas necesidades en el centro de Cantabria Emprendedora, creando un ecosistema en el que las personas emprendedoras se desarrollen en su hábitat natural. Consecuencia de ello, se ha regulado una forma propia de trabajo en red, que liderada por el Servicio Cántabro de Empleo, evite las duplicidades y los solapamientos, que potencie las especializaciones y las sinergias de funcionamiento, que cubra todas las fases y todos los lugares del territorio, que busque la eficiencia y la mayor y mejor atención posible, y que basada en la acreditación de servicios y proveedores de Cantabria Emprendedora, coordine mediante hojas de ruta y un sistema de derivación cualificado el trabajo de todas las entidades, prescribiendo la utilización de metodologías unificadas y protocolos de actuación estandarizados.

Por todo lo anterior, será requisito que las personas interesadas en solicitar estas subvenciones se integren en Cantabria Emprendedora, para realizar su proyecto de actividad o negocio utilizando los recursos humanos, metodológicos y materiales disponibles en este sistema, con el fin de obtener un informe de viabilidad favorable sobre el modelo de negocio y el plan de empresa resultante.

De esta manera, sobre la base del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, se reforma la regulación del requisito de viabilidad de los proyectos, que debían de serlo y deberán seguir siendo, viables desde un punto de vista técnico, económico y financiero. Se otorga al informe del proyecto de actividad o negocio, carácter determinante de la resolución, en el sentido de que únicamente aquellas solicitudes que obtengan un informe de viabilidad favorable podrán ser objeto de subvención. En el marco de Cantabria Emprendedora se prevé la posibilidad de que dicho informe pueda ser emitido, además de por el personal técnico del Servicio Cántabro de Empleo, por cualquier otro órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con capacidad técnica suficiente, así como por los agentes de emprendimiento de los puntos de atención adheridos y acreditados mediante resolución de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo a través del procedimiento que a tal efecto se establezca mediante orden la consejería competente en materia de empleo.

Por contra, se eliminan requisitos que en muchos casos tornaban en trabas insalvables para los emprendedores que veían frustradas sus expectativas al precisar realizar un gasto inicial, no siempre necesario; por ello se suprime la necesidad de llevar a cabo inversión mínima alguna para el acceso a la subvención.

También se suprime la obligatoriedad de causar alta en Seguridad Social y de iniciar la actividad con carácter previo a la presentación de solicitud; con la nueva regulación no será obligatorio causar alta en la Seguridad Social, ni iniciar la actividad hasta que el emprendedor haya cobrado la ayuda que le sea otorgada. Esta novedad pretende acompañar el arranque del proyecto empresarial con el percibo de la subvención, de tal forma que se permita que las cotizaciones sean financiadas, desde el primer momento, con cargo a la subvención concedida.

En el caso de que la actividad emprendedora se desarrolle a través de una sociedad, civil o mercantil, ya no se exigirá que sea de nueva constitución, pudiendo optar el solicitante por ejercerla a través de una sociedad preexistente, con el consiguiente ahorro de tiempo y esfuerzos.

El Decreto avanza en el proceso de minoración de cargas burocráticas y permite, previa autorización de la persona titular de los datos para la consulta de la información necesaria por la Administración, una reducción muy significativa de la documentación a presentar.

Finalmente, en línea con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, esta norma se adecua a los principios contenidos en aquella, sin dejar de tener en cuenta que el destino dado a los fondos que sean concedidos a los beneficiarios tendrán como destino último el Sistema de Seguridad Social y las mutualidades de previsión social.

III.

Las ayudas reguladas a través de esta norma se inscriben en la programación de la política de cohesión de la Unión Europea, contando con el apoyo y cofinanciación del Fondo Social Europeo.

VIERNES, 8 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 47

En cuanto al procedimiento de concesión, es de aplicación lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según los cuáles, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social y económico, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las subvenciones contempladas en este Decreto tienen como principal objetivo facilitar las posibilidades de acceso de las personas desempleadas al mercado de trabajo, a través de su establecimiento como trabajadores por cuenta propia o autónomos, generando actividad económica, ayudando a consolidar los puestos de trabajo de los propios emprendedores y propiciando la generación de otros nuevos puestos de trabajo por cuenta ajena. Es por ello que en estas subvenciones concurren singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social, máxime en la situación económica y laboral que atraviesa el país.

Por otra parte, las convocatorias públicas pueden obstaculizar la gestión de las medidas dirigidas a la promoción del empleo autónomo. Las posibilidades de negocio y la oportunidad de crear una empresa dependen de muchas variables que difícilmente pueden coincidir con el ámbito temporal de una convocatoria que tiene unos plazos limitados. Muchos proyectos de autoempleo, ante la imposibilidad de poder concurrir a las convocatorias, dejarían de contar con la financiación que las medidas de promoción del empleo autónomo contemplan.

En la elaboración de este Decreto han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y han emitido informe la Dirección General de Tesorería y Presupuestos, la Dirección General del Servicio Jurídico y la Intervención General.

Por lo expuesto, vistos los informes favorables emitidos, a propuesta de la consejera de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de febrero de 2013,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo incentivando el alta de personas emprendedoras en desempleo en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social o mutualidad de colegio profesional, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, financiando los gastos fijos de inclusión en el citado régimen especial o sistema alternativo, con el límite de la cantidad subvencionada.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La acción subvencionable se extenderá a las altas en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o sistema alternativo que proceda, según los casos, solicitadas a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

También serán subvencionables las altas cuya solicitud ante la Seguridad Social o mutualidad se haya producido durante los tres meses anteriores a la entrada en vigor de este Decreto, siempre que no hayan sido objeto de solicitud de otra subvención gestionada por el Servicio Cántabro de Empleo.

4. A los efectos establecidos en este Decreto, se entenderá por:

a) Fecha de alta en Seguridad Social o sistema alternativo: el día de efectos de dicha alta, con independencia de la fecha en que fue solicitada, tramitada o reconocida.

VIERNES, 8 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 47

b) Fecha de baja en Seguridad Social o sistema alternativo: el día de efectos de dicha baja, con independencia de la fecha en que fue solicitada, tramitada o reconocida.

c) Actividad, actividad emprendida o actividad empresarial: la que figure en el informe de vida laboral, expresada en cuatro dígitos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), aprobada mediante Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.

d) Edad: será la que tenga la persona solicitante el día de presentación de la solicitud.

5. Las ayudas previstas en este Decreto tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Las subvenciones contempladas en este Decreto tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas al Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º L 379, de 28 de diciembre de 2006, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender estas subvenciones se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se habiliten a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

En los expedientes administrativos de gasto que se tramiten una vez en vigor este Decreto, se hará constar la referencia al crédito o créditos presupuestarios a los que se imputen las subvenciones que se vayan concediendo.

2. Las acciones previstas en este Decreto serán objeto de cofinanciación al 50 por ciento por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Cantabria FSE 2007-2013 (CCI2007ES052PO006), adoptado por Decisión de la Comisión Europea de 10 de diciembre de 2007, en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo de Cantabria, dentro de las actuaciones previstas en el Eje 1: Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios; tema prioritario 68.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo con carácter previo y hasta la fecha de alta en la Seguridad Social o sistema alternativo o, si ésta no se hubiere producido, hasta el día de presentación de la solicitud, con una antigüedad en la demanda de treinta días naturales ininterrumpidos.

La acreditación de esta circunstancia se realizará a través de los órganos competentes del Sistema Nacional de Empleo.

b) Estar en situación de desempleo en el periodo temporal exigido en la letra a).

La acreditación de esta circunstancia se realizará a través del informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Los establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

VIERNES, 8 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 47

d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario, además de aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria: a) Quienes hayan percibido subvenciones concedidas para la misma finalidad con cargo a créditos presupuestarios gestionados por el Servicio Cántabro de Empleo en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud, ya sea al amparo del Decreto 26/2008, de 13 de marzo, de lo establecido en este Decreto o de lo establecido en otra norma o convocatoria pública de subvenciones.

b) Quienes sobre los que haya recaído resolución firme en vía administrativa de revocación y, en su caso, reintegro de subvenciones concedidas en virtud del Decreto 26/2008, de 13 de marzo, o en virtud de lo establecido en este Decreto, en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud.

c) Haber desarrollado la misma o similar actividad como autónomos o por cuenta propia en los doce meses anteriores al alta en la Seguridad Social o sistema alternativo objeto de solicitud o, si ésta no se hubiere producido, en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud. Se entenderá por "misma actividad" la coincidencia en los cuatro primeros dígitos de la CNAE-2009. El carácter de "similar actividad" será determinado por el Servicio Cántabro de Empleo tomando como referencia los datos aportados por las personas solicitantes así como aquellas actuaciones de comprobación que pueda desarrollar en caso necesario.

d) Las personas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre.

Artículo 4. Requisitos de la actividad e incompatibilidades.

1. La actividad emprendida o a emprender deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser desarrollada de forma personal, profesional y directa en empresas, radicadas y que desarrollen principalmente su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, bien sea de carácter individual, comunidades de bienes, sociedades civiles o sociedades mercantiles, a excepción de las sociedades laborales y cooperativas.

b) Ser viable desde un punto de vista técnico, económico y financiero. A tal efecto, el expediente deberá contar con un informe de viabilidad favorable sobre el proyecto de actividad o de negocio presentado cuyo carácter será determinante de la resolución, en el sentido de que únicamente aquellas solicitudes que cuenten con un informe de viabilidad favorable podrán ser objeto de subvención.

En el informe de viabilidad sobre el proyecto de actividad o de negocio serán tenidos en cuenta, entre otros aspectos, el perfil del propio emprendedor, su formación y su trayectoria profesional, si la tuviera, el desarrollo y la comunicación de su idea de negocio, el modelo de negocio generado y el plan de empresa establecido.

2. Las personas interesadas deberán integrarse en Cantabria Emprendedora, para realizar su proyecto de actividad o negocio, utilizando los recursos humanos, metodológicos y materiales disponibles en este sistema.

3. Estas subvenciones serán incompatibles con el programa de fomento de empleo autónomo consistente en la subvención de la cotización a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo, conforme a la regulación establecida en la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

Artículo 5. Destino y cuantía de la subvención.

1. La subvención será destinada a financiar los gastos fijos de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social o mutualidad

VIERNES, 8 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 47

de colegio profesional, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el límite de la cantidad subvencionada, que será aplicada a dicha finalidad en la forma establecida en el apartado 3 de este artículo.

2. La cuantía de la subvención será:

- a) 4.800 euros: en el caso de hombres no comprendidos en los restantes apartados.
- b) 6.000 euros: en el caso de mujeres no comprendidas en los restantes apartados.
- c) 6.800 euros: en el caso de personas con discapacidad, personas jóvenes menores de 35 años o personas con 45 o más años de edad, no comprendidas en el apartado d).
- d) 8.000 euros: en el caso de mujeres víctimas de violencia de género.

3. La cuantía de la subvención será abonable en una cuenta corriente denominada «Depósito Especial de Autónomos» que deberá reunir las siguientes características:

a) La cuenta deberá abrirse en una entidad de crédito con la que el Servicio Cántabro de Empleo mantenga un convenio de colaboración en vigor a tal efecto.

b) La cuenta tendrá como única y exclusiva finalidad el abono a la Tesorería General de la Seguridad Social de las cuotas del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, calculadas sobre la base mínima de cotización, así como, a voluntad de la persona beneficiaria, la protección por incapacidad temporal y/o la cotización al sistema específico de protección por cese de actividad, incluyendo la cotización por contingencias por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

c) De titularidad unipersonal, el único titular y disponente de la cuenta será la persona solicitante/beneficiaria de la subvención.

d) El único ingreso permitido en la cuenta será el correspondiente al pago de la subvención para los referidos costes de cotización al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, concedida al amparo de este Decreto, salvo el supuesto establecido en la letra e).

e) Los únicos reintegros permitidos en la cuenta serán los correspondientes al pago a la Tesorería General de la Seguridad Social de las cuotas correspondientes a la cotización al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, hasta el importe máximo de la subvención concedida.

Cuando en el saldo de la cuenta quedara un remanente inferior al importe de una cuota mensual, la persona beneficiaria queda autorizada para proceder al ingreso, a su costa, de la diferencia, con el fin de agotar en su totalidad el depósito especial con el pago de una nueva y última cuota.

f) La persona solicitante/beneficiaria de la ayuda, en el mismo contrato de cuenta, habrá de autorizar a la vez que ordenar expresa e irrevocablemente a la entidad de crédito para que, una vez que se ingrese la subvención, proceda a abonar a la Tesorería General de la Seguridad Social, con cargo a la cuenta de referencia, los importes correspondientes a los seguros Sociales mencionados y ello mediante ingreso directo por transferencia de las correspondientes cantidades en la cuenta de la Tesorería General a la Seguridad Social, por lo que el propio contrato de cuenta habrá de servir como la más formal y completa orden de domiciliación de los expresados seguros sociales dado por la persona solicitante/beneficiaria.

Hasta que la subvención no sea ingresada y desde el alta en la Seguridad Social si ésta se produjera antes de su cobro, la persona solicitante/beneficiaria deberá cumplir con la obligación de cotizar, por su cuenta, a la Seguridad Social.

g) En el contrato de cuenta se pactará expresamente que no se permitirá ninguna disposición de fondos en concepto y forma distintos a los señalados en los apartados anteriores.

h) En el propio contrato de cuenta, la persona solicitante/beneficiaria de la subvención autorizará y ordenará expresa e irrevocablemente a la entidad de crédito para que ésta comunique al Servicio Cántabro de Empleo, cualesquiera datos e incidencias que afectaran o pudieran afectar, total o parcialmente, al saldo de la cuenta, una vez que las mismas fueran formalmente conocidas por la entidad.

CVE-2013-3294

VIERNES, 8 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 47

En concreto, el Servicio Cántabro de Empleo quedará autorizado para recabar en cualquier momento de la entidad de crédito el extracto de movimientos de la cuenta.

i) La persona solicitante/beneficiaria de la subvención autorizará y ordenará expresamente a la entidad de crédito para que reintegre en la cuenta que a tal efecto indique el Servicio Cántabro de Empleo, el importe de las cantidades no dispuestas cuando por concurrir algún motivo que cause la baja en la actividad o constituya causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en este Decreto, así se solicite por parte del Servicio Cántabro de Empleo.

j) Las referencias realizadas a la Seguridad Social se entenderán hechas a la mutualidad de colegio profesional cuando corresponda.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de otorgamiento de las subvenciones será el de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en relación con su artículo 29, atendiendo a la singularidad derivada de las acciones fomentadas, que permiten apreciar la dificultad de convocatoria pública de estas subvenciones, y a razones de interés público, explicadas en el preámbulo.

2. El procedimiento se iniciará a solicitud de las personas interesadas.

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual será facilitado a través de la Red de Oficinas de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo o podrá conseguirse en la página Web de dicho organismo (www.empleacantabria.com), y serán dirigidas a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

Las solicitudes podrán ser presentadas:

a) De forma presencial, a través de cualquiera de las siguientes vías:

1.º En el registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo.

2.º En el registro de la Red de Oficinas de Empleo (sitas en Santander, Maliaño, Torrelavega, Colindres, Castro Urdiales, San Vicente y Reinosa).

3.º En las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

b) Telemáticamente: a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos en el Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

2. El plazo de admisión de solicitudes por parte del Servicio Cántabro de Empleo permanecerá abierto de forma continuada, debiendo presentarse cada solicitud de subvención en el plazo de hasta tres meses después de la fecha de alta en Seguridad Social o sistema alternativo, contados a partir del día siguiente a dicha fecha, no siendo necesario que dicho alta se haya producido para poder presentar la solicitud.

3. La presentación de la solicitud supondrá, en su caso, la prestación del consentimiento por parte de cada interesado para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de oficio los siguientes datos o documentos concernientes a la persona solicitante y a su solicitud:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VIERNES, 8 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 47

Asimismo, el informe de viabilidad sobre el proyecto de actividad o de negocio y documentación que lo sustente, que se halle en poder de la entidad correspondiente al agente de emprendimiento que lo haya emitido, en el marco de Cantabria Emprendedora.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, caso de ser necesario.

c) Informe de vida laboral.

d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o Declaración Censal, en su caso.

e) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

f) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

g) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento deberá figurar en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento, como posteriormente durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada persona solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El consentimiento a que se refiere el apartado anterior no alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas de las solicitantes, pero podrá extenderse a éstas siempre que medie su consentimiento expreso, determinado y por escrito, que deberá presentarse junto con la solicitud. El alcance de este consentimiento será el mismo que el previsto en el apartado anterior.

Si no presentara dicho consentimiento, la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Alternativamente a dicha aportación, el Servicio Cántabro de Empleo dará la opción de que pueda ser presentado el citado consentimiento.

Artículo 8. Documentación.

1. En la solicitud figurará:

a) La declaración responsable de que la persona solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) El consentimiento de la persona solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos a que se refiere el apartado 3 del artículo 7, o en caso de no prestar dicho consentimiento, la obligación de aportar la documentación acreditativa correspondiente en cada caso.

c) Declaración responsable de no haber solicitado u obtenido la subvención de la cotización a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo, conforme a la regulación establecida en la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre.

d) La declaración responsable de que son ciertos los datos que la contienen y auténticos los documentos cuya copia se acompaña.

VIERNES, 8 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 47

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable sobre concurrencia con otras ayudas solicitadas y/o percibidas para igual finalidad y declaración responsable sobre ayudas solicitadas y/o percibidas durante los últimos tres años acogidas a las condiciones de minimis.

b) Contrato de cuenta corriente «Depósito Especial de Autónomos».

c) En el caso de que el informe de viabilidad sobre el proyecto de actividad o de negocio deba ser emitido por el Servicio Cántabro de Empleo durante la instrucción del procedimiento: memoria del proyecto empresarial, comprensiva de la actividad a realizar y del plan financiero y de inversiones.

d) Para acreditar la condición de persona con discapacidad: certificado expedido por el IMSERSO u órgano de la Administración autonómica competente distinta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o bien resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o bien resolución del Ministerio competente en materia de Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

e) Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia de género, cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima; orden de protección acordada a favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; certificado de percepción de la Renta Activa de Inserción y de que su participación en dicho programa obedece a su condición de víctima de violencia de género.

f) En el caso de mutualistas de colegios profesionales que hayan causado alta antes de la presentación de la solicitud: certificado actualizado emitido por la mutualidad acreditativo de dicha alta.

g) En el caso de denegar o revocar el consentimiento a que hace referencia el apartado 3 del artículo 7, deberán presentarse los documentos correspondientes:

1.º Certificado, actualizado, de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Certificado, actualizado, de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

3.º Certificado, actualizado, de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.º Declaración Censal en la que figure el alta de la actividad (modelo 036 ó 037 ó certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria) o, en defecto de la anterior, Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).

5.º Informe de vida laboral, actualizado.

6.º Informe de viabilidad sobre el proyecto de actividad o de negocio y documentación que lo sustente, que se halle en poder del órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de otra entidad, correspondiente al agente de emprendimiento que lo haya emitido.

7.º Para acreditar la condición de persona con discapacidad reconocida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria: certificado emitido por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

8.º Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia de género que participa en los programas de emergencia o acogimiento de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud del Gobierno de Cantabria, certificado comprensivo de este extremo.

3. Los documentos que se aporten podrán ser originales o copias simples, sin perjuicio de que el Servicio Cántabro de Empleo pueda requerir, en cualquier momento del procedimiento

CVE-2013-3294

VIERNES, 8 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 47

si lo considera necesario, la presentación de documentos originales, para su cotejo con las copias presentadas.

4. No será necesario aportar la documentación exigida en este Decreto que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la persona solicitante identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que la persona solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que la persona solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

5. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no se acompañaran los documentos exigidos o éstos presentasen deficiencias, se requerirá a la persona solicitante para que subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Ordenación e instrucción.

1. El Servicio de Promoción de Empleo será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas, el adecuado examen de la solicitud y la correcta determinación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

En especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos, el Servicio de Promoción de Empleo practicará el correspondiente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Completado el expediente, realizados los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y apreciado el cumplimiento o no de las condiciones y requisitos establecidos, el Servicio de Promoción de Empleo elevará la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 10. Resolución.

1. La Dirección del Servicio Cántabro de Empleo resolverá motivadamente sobre la solicitud de subvención.

En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

Procederá la denegación de la subvención en aquellos casos en que, habiendo causado alta en Seguridad Social o mutualidad, el solicitante haya causado baja antes de dictarse resolución. Lo anterior será de aplicación también a la vía de recurso.

2. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

VIERNES, 8 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 47

3. La resolución adoptada por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Las subvenciones reguladas en la presente norma no podrán, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, ser de tal cuantía que superen el 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

La cuantía de las ayudas reguladas en esta norma deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 11. Pago y justificación.

1. Se anticipará de oficio a la persona beneficiaria el pago del 100 por 100 de la cuantía de las subvenciones que sean concedidas, sin necesidad de prestar garantías a favor de la Administración.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La justificación de la subvención se efectuará mediante la comprobación por el Servicio Cántabro de Empleo del cumplimiento de las obligaciones asociadas a su otorgamiento.

Artículo 12. Obligaciones de las personas que resulten beneficiarias.

1. Las personas que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en concreto las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención debiendo causar alta en la Seguridad Social o mutualidad de colegio profesional en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente del abono de la subvención, si no lo hubieran hecho con anterioridad.

Si el beneficiario se encontrara en situación de incapacidad temporal, el referido plazo de tres meses quedará en suspenso mientras subsista dicha situación.

b) Aplicar la subvención percibida a la finalidad prevista.

c) Mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social o mutualidad durante al menos tres años ininterrumpidos, debiendo comunicar por escrito, en el caso de darse de baja con anterioridad, esta circunstancia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a que se produzca dicho baja.

d) Cumplir con las obligaciones en materia de información y comunicación, establecidas por la legislación nacional y autonómica, así como en la normativa europea, en razón a la cofinanciación por el Fondo Social Europeo de la subvención percibida.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

VIERNES, 8 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 47

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999, las personas beneficiarias deberán conservar todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y con las auditorías correspondientes, de tal forma que se mantengan a disposición del Servicio Cántabro de Empleo, la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo durante, al menos:

— Un período de tres años a partir del cierre del Programa Operativo de Cantabria FSE 2007-2013.

— Un período de tres años a partir del año en que haya tenido lugar, en su caso, un cierre parcial del Programa Operativo de Cantabria FSE 2007-2013, por lo que respecta a los documentos relativos a los gastos y las auditorías sobre las operaciones ya ejecutadas, objeto de dicho cierre parcial.

Dichos períodos quedarán interrumpidos si se inicia un procedimiento judicial o a petición, debidamente motivada de la Comisión Europea.

Se conservarán los originales de los documentos o copias certificadas conformes con los originales sobre soportes de datos generalmente aceptados.

El Servicio Cántabro de Empleo dará publicidad de la fecha de cierre y, en su caso, fechas de cierre parcial, del citado programa operativo, a través de su página Web www.empleacantabria.com.

f) Mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo o, al menos, contar con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 60 d) del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

g) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo.

h) Facilitar al órgano o entidad correspondiente al agente de emprendimiento que hubiere emitido el informe de viabilidad sobre el proyecto de actividad o de negocio y, en todo caso, al Servicio Cántabro de Empleo, cuanta información requiera durante los tres primeros años de actividad, para poder realizar un eficaz seguimiento de la consolidación del proyecto subvencionado.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la persona beneficiaria podrá modificar su actividad empresarial sin que ello suponga incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Deberá comunicar por escrito dicha circunstancia en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente a que se produzca el cambio de actividad, adjuntando una memoria del proyecto empresarial, comprensiva de la nueva actividad a realizar y del plan financiero y de inversiones.

b) Que el informe de viabilidad sobre el proyecto de actividad o de negocio que se emita sea favorable.

La presentación de la comunicación de la modificación de la actividad empresarial conllevará implícita la autorización al Servicio Cántabro de Empleo para poder recabar del órgano o entidad correspondiente al agente de emprendimiento que hubiera emitido el anterior informe de viabilidad, la emisión de un nuevo informe.

Cumplidos los requisitos anteriores, la comunicación y el nuevo informe de viabilidad se archivarán en el expediente sin más trámite; en caso contrario, será iniciado expediente de revocación y reintegro.

Artículo 13. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las personas beneficiarias que aporten

VIERNES, 8 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 47

cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento.

3. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por la legislación vigente.

Artículo 14. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas con la exigencia de los intereses de demora generados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Se entenderá incurso en esta causa la falsedad o la inexactitud en las declaraciones responsables suscritas por la persona interesada. No se entenderán como inexactitudes los meros errores formales al rellenar las declaraciones responsables.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, salvo que el mismo dé lugar a una revocación y reintegro proporcional.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, por causa imputable a la persona beneficiaria, en los términos legalmente establecidos.

d) Incumplimiento total de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se entenderá incurso en esta causa el incumplimiento de la obligación de comunicar por escrito al Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo, en el plazo señalado en este Decreto, la baja en Seguridad Social o mutualidad antes de que se cumpla el periodo mínimo de mantenimiento; en este caso el reintegro será total cualquiera que haya sido la duración alcanzada por el alta subvencionada. Este supuesto solo será de aplicación en aquellos casos en que la persona titular de los datos a comprobar no haya dado su consentimiento para que sea consultada la información obrante en su informe de vida laboral, o habiéndolo otorgado en un primer momento, lo haya revocado con posterioridad.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, salvo que el mismo dé lugar a una revocación y reintegro proporcional.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CVE-2013-3294

VIERNES, 8 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 47

h) Las demás previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Procederá la revocación parcial y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas con la exigencia de los intereses de demora generados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro parcial, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación de mantenimiento del alta subvencionada durante el plazo mínimo de tres años.

b) Haber cumplido el plazo mínimo de mantenimiento del alta subvencionada de tres años pero haber destinado parcialmente al fin previsto la subvención otorgada.

c) Modificación de la actividad asociada al alta subvencionada sin cumplir los requisitos establecidos en este Decreto.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por lo dispuesto en el título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la legislación reguladora de la Hacienda autonómica, en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Consideración de persona con discapacidad.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Se considerarán personas afectadas por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100:

a) Las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

b) Las personas pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2. Las referencias terminológicas a "personas con discapacidad" y al grado de discapacidad presentes en este Decreto, se efectúan teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en el Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Plazo para acceder a la subvención en su cuantía correspondiente cuando la destinataria final es mujer víctima de violencia de género.

1. El plazo para acceder a las subvenciones en la cuantía prevista en este Decreto cuando la destinataria final sea mujer víctima de violencia de género será el siguiente, en función de la forma de acreditación de la condición de víctima de la violencia de género:

VIERNES, 8 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 47

a) En el supuesto de sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a su notificación.

b) En los supuestos de resolución judicial que hubiere adoptado medidas cautelares o de la orden de protección, durante la vigencia de las mismas.

c) En el caso del informe del Ministerio Fiscal, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.

d) En el supuesto de percepción de la Renta Activa de Inserción por su condición de víctima de violencia de género, mientras se mantenga su inclusión en dicho programa.

e) En el caso de estar incluida en algún programa de emergencia o acogimiento de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud del Gobierno de Cantabria, mientras dicha participación se mantenga y durante los dos años posteriores a su salida del mismo.

Estos plazos podrán ser concurrentes y de aplicación sucesiva, de acuerdo con la evolución de la situación de la víctima.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el artículo 7.2.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Informe de viabilidad sobre el proyecto de actividad o de negocio.

1. En el marco de Cantabria Emprendedora, el informe mencionado en el artículo 4.1 b) podrá ser emitido por:

a) El Servicio Cántabro de Empleo.

b) Cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con capacidad técnica suficiente.

c) Las entidades que mantengan puntos de atención adheridos y acreditados mediante resolución de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo a través del procedimiento que se establezca mediante orden de la consejería competente en materia de empleo.

2. El informe de viabilidad podrá ser emitido tanto antes de presentar la solicitud, como durante la instrucción del procedimiento.

Salvo que el informe sea emitido por el Servicio Cántabro de Empleo durante la instrucción del procedimiento, las personas interesadas en solicitar las subvenciones reguladas en este Decreto, deberán dirigirse a cualquiera de los puntos de atención de Cantabria Emprendedora, bien sean de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, bien de aquellas entidades adheridas y acreditadas.

3. El Servicio Cántabro de Empleo mantendrá actualizado el listado de puntos de atención disponibles a través del Portal de Cantabria Emprendedora (www.cantabriaemprendedora.es).

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Convenios de colaboración con entidades de crédito para la apertura de Depósitos Especiales de Autónomos.

1. El Servicio Cántabro de Empleo mantendrá actualizada la relación de entidades de crédito con las que tenga suscrito y en vigor un convenio de colaboración para la apertura de cuentas corrientes «Depósito Especial de Autónomos». Dicha relación será objeto de publicación en su tablón de anuncios, así como en la página Web EmpleaCantabria (www.empleacantabria.com).

2. El requisito contenido en la letra a) del apartado 3 del artículo 5 no será de aplicación a las solicitudes presentadas desde la entrada en vigor de este Decreto y hasta tres meses posteriores a la entrada en vigor del primer convenio de colaboración suscrito por el Servicio Cántabro de Empleo y una entidad de crédito.

El Servicio Cántabro de Empleo dará publicidad de la fecha en que se produzca la entrada en vigor del primer convenio de colaboración a través de su tablón de anuncios y de la página Web EmpleaCantabria (www.empleacantabria.com).

VIERNES, 8 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 47

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Normativa aplicable a las subvenciones tramitadas al amparo del Decreto 26/2008, de 13 de marzo.

1. No obstante lo dispuesto en la disposición derogatoria única, los expedientes tramitados al amparo del Decreto 26/2008, de 13 de marzo, se continuarán rigiendo por lo dispuesto en dicho Decreto.

2. A los procedimientos iniciados a la entrada en vigor de este Decreto les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 26/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Régimen supletorio.

En lo no establecido en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la consejera de Economía, Hacienda y Empleo para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto. En concreto, queda facultada para regular, mediante orden, los puntos de atención de Cantabria Emprendedora y el procedimiento para su acreditación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCER. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de febrero de 2013.

El presidente del Gobierno,

Juan Ignacio Diego Palacios.

La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,

Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

2013/3294

CVE-2013-3294